

dos más, contra la Empresa Manuel Escribano Martínez en reclamación de Cantidades, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por las actoras, doña Laura Moreno Marrodán; doña Rosa María Moreno Marrodán y doña Gloria Garrido López contra la Empresa Manuel Escribano Martínez, en reclamación de Cantidades, condeno a la mencionada Empresa a que abone a cada una de las actoras las cantidades siguientes, por los conceptos reclamados en sus demandas: a doña Laura Moreno Marrodán: trescientas cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés pesetas (353.623 pts.), más el 3 por 100 en concepto de interés por mora: diez mil seiscientos seis pesetas (10.606 pts.); a doña Rosa Moreno Marrodán: trescientas cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cinco (352.765 pts.), más el 3 por 100 en concepto de interés por mora: diez mil quinientas ochenta y dos pesetas (10.582 pts.); y a doña Gloria Garrido López: ciento noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas (195.485 pts.); más el 3 por ciento en concepto de interés por mora: cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesetas (5.365 pts.)— Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de 5 días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Manuel Escribano Martínez, cuyo paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en la localidad de Arnedillo (La Rioja), y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 16 de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 5 y 6 de 1984

EDICTO

1294

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don José González Rueda y don Pedro Garrido Allo contra la Empresa Decoraciones y Revestimientos Capri, S. L., en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia In Voce, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

FALLO.— Que estimando las demandas planteadas por don José González Rueda y don Pedro Garrido Allo contra la Empresa Decoraciones y Revestimientos Capri, S. L., sobre reclamación de Cantidades, debo condenar y condeno a la mencionada Empresa Decoraciones y Revestimientos Capri, S. L. a que abone a los demandantes don José González Rueda y a don Pedro Garrido Allo la suma de ciento nueve mil setecientos dos pesetas (109.702 pesetas) a cada uno de ellos por los conceptos reclamados en sus demandas. Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Decoraciones y Revestimientos Capri, S.L. cuyo paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en esta Capital, publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a once de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 199 al 202 de 1984

EDICTO

1295

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados seguidos a instancia de don Francisco Sáenz-Torre Oñate y tres trabajadores más contra la Empresa Martín-Antonio Sáez González y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por don Francisco Sáenz-Torre Oñate; don Juan Bautista Alvarez Daroca; don Jesús Fernández Lauros y don Feliciano Hernández García contra la Empresa Martín-Antonio Sáez González y contra el Fondo de Garantía Salarial, declaro nulo el despido de los actores y condeno a la Empresa demandada a que les indemnice en las sumas siguientes: a don Francisco Sáenz-Torre Oñate: un millón seiscientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesetas (1.632.874 pts.); a don Juan Bautista Alvarez Daroca: un millón treinta y ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas (1.038.575 pts.); a don Jesús Fernández Lauros: un millón trescientas cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y dos pesetas (1.343.342 pts.) y a don Feliciano Hernández García: novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas (963.453 pts.) sin perjuicio de abonarles los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este Fallo; se absuelve de las demandas al Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, a la Empresa Martín-Antonio Sáez González, que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a once de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 371 de 1984

EDICTO

1296

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Francisco Fernández Ramos contra las demandadas Fidel Lozano García y Alicia Pinillos Sarabia, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando la demanda planteada por don Francisco Fernández Ramos contra la Empresa Fidel Lozano García y contra la Empresa Alicia Pinillos Sarabia sobre liquidación de contrato, condeno a la demandada Alicia Pinillos Sarabia a que abone al actor la suma de setenta y cinco mil doscientas setenta y ocho pesetas (75.278 pts.), por los conceptos reclamados más dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas (2.258 pts.), en concepto del 3 por 100 por mora. Se absuelve de la demanda, al demandado don Fidel Lozano García. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno, conforme a lo precep-